

Orden INT/xxxx/2022, de ___ de _____, por la que se establece las medidas específicas preventivas a adoptar ante determinadas conductas que afecten al personal de la Guardia Civil y sus criterios de adopción.

Como establece la Ley 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son los ejes fundamentales en torno a los cuales gira el desarrollo de las funciones policiales, en línea con lo marcado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el «Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley» y posteriormente por el Consejo de Europa, en su Recomendación sobre el Código europeo de ética de la Policía.

El Código de Conducta del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto ___/2022, de ___ de marzo, constituye la guía que define los valores, principios y normas de comportamiento que han de regir en todo momento la actuación de los miembros del Cuerpo.

En aras de poder desempeñar los cometidos que la misma Ley encomienda a la Guardia Civil, y por la relevante importancia que sus acciones tienen para el conjunto de la sociedad, además de requerir un comportamiento deontológico, se requiere de éstos que desarrollen sus actividades con plena capacidad de sus facultades psicofísicas.

Nadie de está exento de poder atravesar temporalmente por una de las situaciones que pueden dar origen a lo que se denomina una conducta anómala. Estas conductas abarcan aquellas situaciones por las que atraviesan determinadas personas que no dan una respuesta a lo que en su entorno social pudiera considerarse normal, pudiendo esconder un síntoma de una enfermedad subyacente, cuya causa puede, o no, ser conocida.

En ocasiones, quienes atraviesan por estas situaciones tienen mermada su capacidad para la toma de decisiones, suponiendo un riesgo para sí mismas o para otras personas.

Por tanto, por los especiales cometidos que la Ley 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asigna a la Guardia Civil, hace que sea necesario establecer una especial vigilancia a la salud psicológica de su personal y a su comportamiento deontológico.

Por ello, se recogió en el artículo 6.3 del Real Decreto ___/2022, de ___ de ___, sobre las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil y la determinación de la aptitud psicofísica, la habilitación para establecer en esta orden las reglas y procedimientos para la adopción de medidas específicas con finalidad preventiva en aquellos casos en que por la naturaleza de las circunstancias que concurren en los miembros de la Guardia Civil se pueda prever racionalmente la posibilidad de conductas que puedan suponer un riesgo contra el miembro de la Guardia Civil afectado o terceras personas.

Para ello, para la adecuada gestión y control de estas conductas, que en numerosos casos pudieran derivar en un proceso de incapacidad temporal de condiciones psicofísicas, se ha considerado oportuno dotar a quienes ostentan el mando de las unidades la posibilidad de la adopción de una serie de medidas preventivas específicas adaptadas a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios del Cuerpo, en las que concurren razones de índole psiquiátrica o psicológica. Entre estas medidas, como establece el Real Decreto mencionado, se

encuentran las de retirada de armamento oficial y particular o la limitación para conducir o pilotar vehículos, embarcaciones o aeronaves.

Estas medidas de naturaleza provisional deben configurarse de manera que permitan abordar situaciones en las que sin existir inicialmente circunstancias relacionadas con la salud, pueda estimarse razonablemente su adopción inmediata para salvaguardar elementos relacionados con el ejercicio de la actividad profesional de los miembros de la Guardia Civil, en especial ante condiciones que puedan generar graves consecuencias o perjuicios.

Además, se recogen expresamente los principales ámbitos organizativos, enseñanza, salud, atención psicológica y prevención, que permiten extender las capacidades de todo el personal de la Guardia Civil de cara a poder identificar y actuar ante las circunstancias que puedan conllevar factores de riesgo y colaborar en su evitación y afrontamiento.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto

Esta orden tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos a seguir para la adopción de medidas específicas con finalidad preventiva, en aquellos casos en que por la naturaleza de las circunstancias que concurren entre el personal de la Guardia Civil se pueda prever racionalmente la posibilidad de conductas que supongan un grave riesgo para el propio guardia civil o terceras personas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta orden es de aplicación al personal de la Guardia civil que se encuentre sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros del Cuerpo.

Artículo 3. Protección de datos

1. El conjunto de las actuaciones previstas en esta orden estarán sometidas a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Se tendrá en cuenta especialmente el principio de minimización de datos, de forma que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

2. A su vez, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, los datos relativos a los miembros de la Guardia Civil estarán sujetos a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

3. El personal que, por razón de su cargo, destino o por cualquier otra circunstancia, tenga acceso a dichos datos deberá guardar secreto profesional y el debido sigilo respecto a las informaciones en ellos contenidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, y al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, para los que no tuvieran la condición de guardia civil.

4. Las comunicaciones que se realicen al amparo de esta orden se gestionarán atendiendo al grado de confidencialidad y de acceso restringido que derive de su contenido y al que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de lo que se dispone en cada caso. Las notificaciones telemáticas serán protegidas oportunamente.

5. El personal de la Guardia Civil podrá ejercer los derechos previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Artículo 4. Conductas anómalas

A los efectos de esta orden, se entiende por conducta anómala la observación en un miembro de la Guardia Civil de una o más de las siguientes circunstancias que pueden suponer un riesgo para sí mismos o para terceros:

- a) Planeamiento y verbalización de conductas autolesivas o agresivas hacia terceros.
- b) Uso inadecuado de armas o equipamiento policial.
- c) Presencia de desequilibrio emocional evidenciado a través de signos externos de tensión, activación emocional o de bajo estado de ánimo.
- d) Realización de conductas impulsivas o reactivas desproporcionadas que muestran un bajo autocontrol.
- e) Problemas de adaptación laboral reiterados que generan en el entorno profesional un intenso malestar o desasosiego en el quehacer diario.
- f) Alteraciones en el comportamiento provocadas por conductas relacionadas con el consumo habitual o esporádico de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o alcohol u otras conductas adictivas.

Artículo 5. Conductas contrarias al Código de conducta del personal de la Guardia Civil

A los efectos de esta orden, se entiende por conducta que no se corresponde con la deontología exigible a los miembros de la Guardia Civil, de acuerdo con lo establecido en su Código de conducta, aprobado por el Real Decreto xxx/2022, de xx de xx, la confluencia de una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Mantener comportamientos o realizar actos manifiestamente incompatibles con la condición de guardia civil.
- b) La comisión de infracciones penales, disciplinarias o administrativas

Artículo 6. Circunstancias que justifican la adopción de medidas

1. Las medidas específicas previstas en esta orden se podrán adoptar cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias vinculadas con las conductas anómalas:

- a) Siempre que exista una ausencia o baja temporal por motivos psiquiátricos o psicológicos.
- b) Cuando se aprecien signos externos que evidencien o permitan sospechar la existencia de una conducta anómala, por su alteración del comportamiento, o inestabilidad emocional o afectiva que, por su intensidad, desproporción o repetición, permitan prever un peligro potencial para el miembro de la Guardia Civil afectado o terceras personas.
- c) Cuando un dictamen médico así lo establezca.
- d) Como consecuencia de un reconocimiento médico en el marco de la vigilancia de la salud, del cual se derive un potencial riesgo para el propio miembro de la Guardia Civil o terceras personas.
- e) Cuando los gabinetes de psicología de la Guardia Civil informen a quien ostente el mando de la Comandancia o unidad similar o superior de la conveniencia de llevarlas a cabo.

2. Las medidas específicas previstas en esta orden se podrán adoptar cuando se tenga conocimiento de uno o varias de las siguientes circunstancias vinculadas con el comportamiento no deontológico del personal de la Guardia Civil:

- a) Por la presunta violación de los principios básicos de actuación de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- b) La presunta comisión de infracciones penales, disciplinarias o administrativas
- c) Cuando se acuerde la medida cautelar de cese en todas o en algunas de sus funciones habituales.

Artículo 7. Medidas específicas

1. Las medidas específicas que podrán implementarse en atención a las circunstancias descritas en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) La retirada de armamento oficial y particular de personal afectado, sus guías de pertenencia y la suspensión temporal de la licencia A.
- b) La limitación para conducir vehículos, pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves y manejar embarcaciones, oficiales.
- c) La limitación para utilizar el equipamiento policial que se estime incompatible con su situación.
- d) La denegación de acceso a bases de datos o a determinada información y a determinadas dependencias oficiales.
- e) La entrega de la tarjeta de identidad profesional y placa insignia.

2. Para las circunstancias establecidas en el artículo 6.1 se adoptará, en todo caso, la medida específica a) del punto anterior y se valorará la adopción de las medidas específicas b), c) y d) en relación a las circunstancias individualizadas para cada caso, siempre que se aprecie relación directa con la finalidad preventiva establecida en el objeto de esta orden.

3. Para las circunstancias establecidas en el artículo 6.2 se valorará la adopción de una o más de todas las medidas específicas previstas en relación a las circunstancias individualizadas para cada caso, siempre que se aprecie relación directa con la finalidad preventiva establecida en el objeto de esta orden.

4. La medida específica e) se aplicará solamente en aquellos casos en los que pueda preverse que el miembro de la Guardia Civil afectado, al amparo o con provecho de la posibilidad de acreditar su condición mediante la tarjeta, pueda llevar a cabo acciones u omisiones contrarias al ordenamiento jurídico con la finalidad de obtener un beneficio

de cualquier naturaleza para sí o para terceros, todo ello sin perjuicio de que se proporcione el seguimiento o atención que se considere necesario, una vez finalizada dicha medida cautelar.

Artículo 8. *Adopción de las medidas*

1. Las medidas específicas del artículo anterior serán adoptadas, en primera instancia, por quien ostente el mando de unidad del personal afectado. Una vez adoptadas una o varias de estas medidas específicas, sin perjuicio de las acciones que haya que implementar de manera urgente, lo notificará al personal afectado por escrito.

2. Las medidas implementadas deberán ser ratificadas, al menos, por el mando de nivel Comandancia o similar, siempre que se haya adoptado por un mando subordinado a este, con excepción de la retirada de las tarjetas de aptitud aeronáutica que deberá ser ratificada por el mando de Zona, lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días, para lo que deberá contar con informe del órgano de Sanidad o gabinete de psicología correspondiente. La ratificación o levantamiento de las medidas específicas adoptadas serán comunicadas al personal afectado por escrito.

De acuerdo con el asesoramiento de su servicio médico o gabinete de psicología, las medidas podrán ser adoptadas por quien ostente el mando de Comandancia o unidad similar o superior, de manera que tenga que ser ejecutada por quien ostente el mando de unidad directo del personal afectado.

3. Con la finalidad de poner inmediatamente a disposición del personal afectado asistencia facultativa, en la comunicación que se le haga de la implementación de la o las medidas adoptadas, se le adjuntará la información para el contacto directo con el personal sanitario y psicólogo correspondientes por razón de su destino o residencia.

4. En aquellos casos en que por su magnitud o por sus excepcionales características resulte conveniente tomar alguna medida inmediata que, más allá de las previstas en el artículo anterior, tenga relación directa e inequívoca con la finalidad preventiva del protocolo, quien ostente el mando de unidad del personal afectado podrá proponerla confidencialmente, por conducto, a quien ostente el mando de Comandancia o unidad similar o superior para su valoración y, en su caso, adopción motivada.

5. La adopción de una o más de las medidas específicas previstas en esta orden podrá suponer al personal de la Guardia Civil objeto de las medidas la imposibilidad del ejercicio de alguno de los cometidos que tuviera asignados por razón de su puesto de trabajo.

Artículo 9. *Duración de las medidas*

1. Las medidas específicas implementadas se mantendrán hasta que el mando que las adoptó o ratificó, o el superior, cuente con informe de los escalones médicos o gabinetes de psicología correspondientes que certifiquen que han desaparecido las circunstancias que las sustentaron.

2. La medida específica e) se mantendrá, como máximo, el tiempo que esté vigente la medida cautelar de cese en funciones.

Artículo 10. *Comunicación de la observación de las conductas anómalas y no deontológicas.*

Cualquier miembro de la Guardia Civil que observe o tenga conocimiento de los comportamientos descritos en los artículos 4 y 5, deberá comunicarlos directamente, por la vía más rápida a su alcance, a quien ostente el mando de la unidad del personal afectado, a fin de que puedan ser valoradas en el marco de lo que prevé la presente orden.

Excepcionalmente, por la magnitud, gravedad o extraordinarias características de la situación, las podrá poner en conocimiento de los gabinetes de psicología o del escalón médico correspondiente y, de ser urgentes, a cualquier guardia civil de la unidad del personal afectado de empleo superior a éste.

En todo caso, se deberá garantizar la confidencialidad del informante.

Artículo 11. *Prevención de factores de riesgo*

1. La enseñanza de formación, capacitación y actualización del personal de la Guardia Civil incorporará contenidos teóricos y prácticos sobre competencias emocionales adaptados a cada nivel, de cara a detectar la aparición de factores de riesgo y poder controlarlos. Se fomentarán las fortalezas personales y el desarrollo de habilidades en la resolución de problemas.

2. Por los gabinetes de psicología y los órganos de prevención, a través de las Comandancias o unidades similares, se divulgarán técnicas y procedimientos y se realizarán actividades de prevención y sensibilización que permitan identificar conductas anómalas y factores de riesgo psicosocial, anticipando situaciones de riesgo, promoviendo el apoyo entre los propios miembros de la Guardia Civil y concienciando sobre la conveniencia de solicitar ayuda.

3. Si en los certificados de aptitud emitidos sobre el personal de la Guardia Civil como consecuencia de los reconocimientos médicos en el marco de la vigilancia de la salud se recomendara una restricción para el porte y uso de armas, se procederá a la aplicación de la medida prevista en el punto 1.a) del artículo 7, la cual será confirmada o levantada a propuesta de los escalones médicos o gabinetes de psicología una vez evaluado individualmente cada caso.

Artículo 12. *Recursos.*

Contra los actos y resoluciones previstos en el artículo 8.2 por el que se ratifican las medidas específicas adoptadas por quienes ostentan el mando de unidad, el personal de la Guardia Civil afectado podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil para el desarrollo de los procedimientos concretos para la adopción de las medidas específicas preventivas expuestas en la presente orden.

Este desarrollo deberá contar con un modelo de notificación y ratificación o levantamiento de las medidas implementadas previstos en los artículos 8.1 y 8.2.

Además, con la finalidad de aclarar comportamientos que pudieran incardinarse en algunas de las circunstancias descritas en artículo 4, quien ostente la titularidad de la Dirección General de la Guardia Civil establecerá una relación no exhaustiva de comportamientos constitutivos de ser considerados como una conducta anómala.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, __ de _____ de 2022. El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.